

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de marzo de 2026.

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/062/2026
ASUNTO:	Se presenta iniciativa.

LICENCIADO
FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

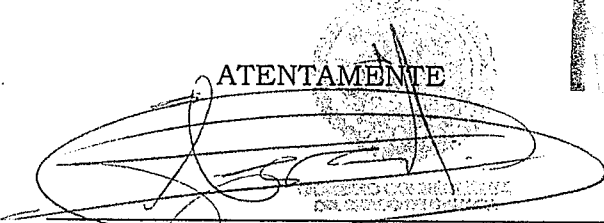
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 MAR 2026
14:57h
Secretaría de Servicios Parlamentarios

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

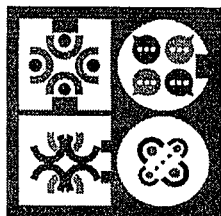
ATENTAMENTE

ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 MAR 2026
Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de marzo de 2026.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El texto constitucional como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, imponen a todas las autoridades del Estado mexicano las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

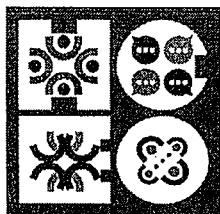
De ese marco normativo nacional e internacional, derivan deberes específicos de prevención, protección, investigación y reparación de violaciones a los derechos humanos de las personas, lo que implica la obligación de los órganos del Estado de prevenir su vulneración, debiendo contar con mecanismos tanto de vigilancia como de reacción.

Sin embargo, en la actualidad existe un desequilibrio que vulnera el derecho al acceso a la verdad en los procedimientos no jurisdiccionales iniciados ante la Defensoría de los Derechos Humanos del pueblo de Oaxaca con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas, específicamente en aquellas relacionadas con detenciones u operativos de seguridad. Esto, en virtud de que sobre las personas que denuncian presuntas violaciones a su integridad física o libertad recae el deber de probar la existencia de esas violaciones, lo cual representa una carga excesiva, ya que la o el



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





ciudadano generalmente carece de medios técnicos para documentar los abusos en que incurren los agentes del estado.

Derivado ello, planteo incorporar a la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca medidas que permitan verificar la existencia o no de violaciones a los derechos humanos de las personas durante detenciones u operativos de seguridad pública, para ello propongo adicionar un artículo que establezca la obligación de las autoridades de entregar a la Defensoría las grabaciones de audio y video generadas por los dispositivos de uso oficial en el que se evidencie la forma en que actuaron los agentes del estado en una detención u operativo de seguridad.

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, y que las autoridades tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Asimismo, dispone la obligación de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

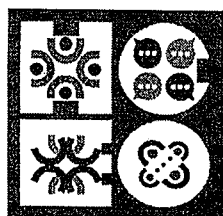
A nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 1.1 y 63.1 establecen que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De dichas normas se advierte la obligación de todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. Esto implica que las autoridades deben tomar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos por la constitución federal y los tratados internacionales signados por el estado mexicano.

Al respecto, resulta ilustrativa la tesis 1a. CCCXL/2015 (10a.), con registro digital 2010422, emitida por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de justicia de la nación, de rubro y contenido siguientes:

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"



cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

El contenido del artículo 1º Constitucional deriva de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entró en vigor el once de junio del año dos mil once, la cual transformó de manera profunda el sistema jurídico mexicanos, pues de amplió la protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas en nuestro país.

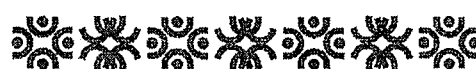
Esa reforma al texto constitucional federal ha sido calificada como la reforma más importante en materia de derechos humanos que se ha realizado a la carta magna desde mil novecientos diecisiete y uno de sus pilares fundamentales quedó establecido en el artículo primero, en el que se estableció, entre otros, la obligación de todas las autoridades de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

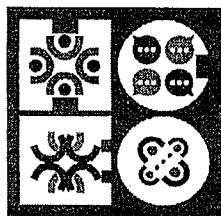
Dentro de los artículos que fueron objeto de reforma también se encuentra el artículo 102, apartado B, relacionado con las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los organismos protectores de derechos humanos en los estados. Dichos organismos son los encargados de conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

En el Estado de Oaxaca, el organismo creado por mandato del artículo 102, apartado B, de la constitucion federal, es la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el cual es un organismo público, autónomo y ciudadanizado, que tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, estado civil, origen étnico, color, edad, idioma, características sexuales, orientación y preferencia sexual, identidad, ciudadanía, migración, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





De acuerdo al texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro las principales atribuciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se encuentra las siguientes:

- Conocer de las quejas que presente cualquier persona, sobre actos u omisiones de naturaleza administrativa que se consideren violatorios de los derechos humanos y provengan de cualquier servidor público del Estado o los Municipios.
- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, propuestas, informes, así como denuncias y quejas a las autoridades respectivas.
- Conocer de las quejas que presenten los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sobre actos u omisiones de naturaleza administrativa que se consideren violatorios de los derechos colectivos y provengan de cualquier servidor público del Estado o los Municipios.
- Salvaguardar y promover la correcta aplicación y cumplimiento del principio del Interés Superior de la niñez, así como observar que se respeten y garanticen los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

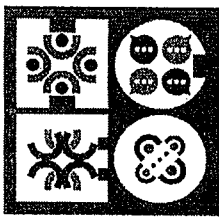
La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de acuerdo al texto transcrito, así como de la legislación que rige su actuación, es la encargada de conocer de las quejas que presente cualquier persona, sobre actos u omisiones de naturaleza administrativa que se consideren violatorios de los derechos humanos y provengan de cualquier servidor público del Estado o los Municipios.

El procedimiento que debe seguir la defensoría ante la presentación de una queja se encuentra regulado en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de la cual se advierte que una vez admitida la petición, se hará del conocimiento de las autoridades señaladas como responsables y se le solicitará un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen.

En el informe las autoridades responsables deben hacer constar los antecedentes del asunto, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto. En caso de que dicho informe no se rinda se tendrá por ciertos los hechos materia de la queja.

Las pruebas que se presenten tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidoras y servidores públicos a quienes se imputen las violaciones, o bien que la Defensoría requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la petición.





La presente iniciativa tiene por objeto establecer medidas que permitan verificar la existencia o no de violaciones a los derechos humanos de las personas durante detenciones u operativos de seguridad pública, para ello planteo incorporar a la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca la obligación de las autoridades de entregar a la Defensoría las grabaciones de audio y video generadas por los dispositivos de uso oficial.

Este planteamiento tiene como sustento lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

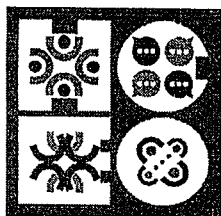
Así como el artículo 16 constitucional en el que se establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En dicho precepto también se prevé el derecho a la legalidad en las detenciones, prohibiendo cualquier acto de privación de libertad sin fundamento legal y estableciendo las condiciones mínimas bajo las cuales puede realizarse una detención legítima.

La presente propuesta legislativa responde a la necesidad de garantizar que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca cuente con elementos probatorios suficientes para el cumplimiento de su mandato constitucional de protección, defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos, en asuntos en los que se denuncien violaciones a los derechos humanos cometidas durante detenciones u operativos de seguridad pública.

Esa necesidad deriva de los problemas que enfrentan las personas que acuden ante la Defensoría a denunciar presuntas violaciones de derechos humanos cometidas durante detenciones o intervenciones policiales, ya que en la mayoría de los casos, carece de medios para acreditar de manera los golpes, insultos, amenazas, detenciones arbitrarias, torturas u otros tratos inhumanos o degradantes generados en ese tipo de actos.

Ante dicha situación, considero que debe ser la autoridad señalada como responsable quien aporte la información generada de manera institucional por los propios agentes implicados, específicamente el audio y video que generen en el momento de las detenciones u operativos. Esto, atendiendo a que los casos de detenciones u operativos de seguridad pública son escenarios de mayor riesgo para la integridad física y los derechos humanos de las personas, derivado del uso de la fuerza por parte de elementos de seguridad del Estado.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

La presente propuesta persigue una finalidad constitucionalmente legítima, pues su objetivo es garantizar el acceso a la verdad a las víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de los elementos de seguridad del estado y su idoneidad radica en que la entrega de grabaciones de audio y video garantiza que los hechos denunciados no queden en la impunidad derivado de la falta de pruebas por parte de las víctimas, y es proporcional, derivado de que la carga impuesta a la autoridad es mínima frente al beneficio para los derechos de las personas agraviadas.

Desde luego, esta iniciativa también tiene una dimensión preventiva, ya que las grabaciones deberán ser entregadas y su retención o alteración por parte de las autoridades responsables generarán consecuencias jurídicas, por lo que, las autoridades tendrán un incentivo adicional para conducirse con apego a la legalidad durante las detenciones y operativos, lo que contribuye a la prevención de violaciones a los derechos humanos.

Con la aprobación de la presente iniciativa, este poder legislativo estaría cumpliendo el deber que tienen los órganos del Estado para prevenir violaciones a los derechos humanos, ya que se estaría estableciendo un mecanismo eficiente para prevenir violaciones a derechos humanos.

Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia XXVII.3o. J/25 (10a.), con registro digital 2008516, localizable en el Semanario Judicial de la Federación con el rubro y contenido siguientes:

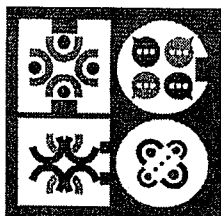
DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

 y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 80 BIS.- En los casos de presuntas violaciones cometidas durante detenciones u operativos de seguridad pública, las autoridades estatales y municipales estarán obligadas a entregar a la Defensoría las grabaciones de audio y video generadas por los dispositivos de uso oficial.

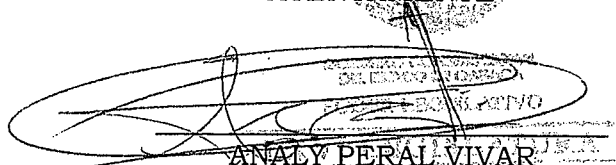
La falta de entrega de dicho material, su alteración o la omisión en su generación por parte de la autoridad, generará una presunción de certeza de los actos reclamados por el quejoso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


ANALAY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL
TEOTILAN DE FLORES MAGÓN
DISTRITO 4



ANALAY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

